### Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Anuncios particulares, la línea. . . . 00-15

### Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25 seis id. id. . . . . . . . . 12'50 Número suelto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

# Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

No habiéndose obtenido resultado alguno de las tres subastas que de la mina de antimonio argentífero titulada "María,,, sita en término de Cerezo de Arriba, cuya propiedad de doce pertenencias disfrutaba D. Guillermo Gimenez Aliso, vecino de Madrid, se han verificado á causa de la falta de pago del canon de superficie, he acordado con esta fecha y en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 23 de las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, declarar de nuevo franco el terreno que constituía la demarcación de aquéllas pertenencias.

Segovia 31 de Marzo de 1886. El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR .- VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama del 30 del actual, me

ordena la busca y captura de los confinados Tomás Manzano Faimada y José Caina Dominguez, fugados del penal de Tarragona, cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura.

Segovia 31 de Marzó de 1886. El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas de Tomás Manzano.—Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada y oficio zapatero.

Idem de José Caina. Edad 42 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, barba poblada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. - VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me participa haberse fugado del penal de San Agustin, de Valencia, los confinados José Zamora Cervera (a) Chato, Enrique Cobo Ruiz (a) Mamanton, Fernando Duran Miralles y Andrés Marti Pucho, cuyas señas se insertan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos fugados y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 2 de Abril de 1886.

El Gobernador, ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas de José Zamora.—Natural de Villamarchante, de 32 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color sano, estatura regular, casado y labrador.

Idem de Enrique.—Natural de Lierganes, de 28 años de edad, soltero, labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color moreno, estatura regular.

Idem de Fernando.—Natural de Vinaroz, de 28 años, soltero, zapatero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba ninguna, color bueno, estatura regular.

Idem de Andrés Marti.—Natural de Gandía, de 46 años, soltero, oficio cantero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura regular.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Marzo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZA-LEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de senores Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Contabilidad. — Capital. — A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprebar la distribución de fondos para el presente mes por la cantidad total de 90.677 pesetas, 32 céntimos.

Pensiones.—Toledo.—Dada

cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de aquella provincia en la que interesa se le manifieste las bases ó reglamentos que esta Corporación tenga adoptadas ó jurisprudencia que rija acerca de pensiones así vitalicias por jubilación de empleados ó de viudedades y horfandades, se acordó contestarle nada se ha resuelto hasta ahora por esta Corporación acerca del particular.

Contencioso-administrativo. Santa María de Nieva.—Solicitado por D. Romualdo Gozalo, vecino de dicha villa, se le expidan diferentes certificaciones de documentos que constan en el expediente contencioso-administrativo que sostuvo con el Ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas y se le entreguen algunos otros originales, se acordó acceder á la pretensión.

Imprenta.—Gemenuño.—A petición del Alcalde de barrio del agregado Santovenia, se acordó concederle un ejemplar de cada número del Boletín oficial.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Capital. -Pedida autorización por el Director del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital para consignar en el proyecto de presupuesto para el próximo año económico la cantidad necesaria para asegurar de incendios aquél Establecimiento en doscientas

cincuenta mil pesetas, se acordó concedérsela:

Beneficencia.—Aldeasoña.— Examinado el expediente instruido por el Alcalde de dicho pueblo y á instancia de Casto Moreno, en solicitud de que se dé ingreso á una hija suya en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó no poder acceder á la pretensión por no contar la niña la edad que al efecto exige el reglamento por que aquéllos se rigen.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó manifestarle que según las circunstancias lo exijan, disponga cuanto en su buen criterio juzgue conveniente para asegurar á los alienados presuntos y para evitar los riesgos que en momentos de exacerbación pudieran correr los celadores, procurando evitar en lo posible malos tratamientos.

Capital.—Para la recepción de los materiales subastados para el calzado de los acogidos, se acordó designar á los Sres. don Mariano Llovet y D. Ildefonso Moreno, Presidente de la Diputación el primero, y el segundo Diputado.

Pastos.-Fuente de Santa Cruz.

—A fin de resolver lo que proceda acerca de la reclamación hecha por seis vecinos de dicho pueblo sobre haberse alterado las antiguas costumbres relativas á los aprovechamientos de pastos, se acordó reclamar al Alcalde relación autorizada de todos los bienes de aprovechamiento común destinados á pastos en el término municipal.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Marzo de 1886.— El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE CONSUMOS.—CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que hasta el presente no han dado conocimiento á esta Administración del resultado de la sesión extraordinaria que han debido celebrar para adoptar el medio ó medios de cubrir el cupo que por el citado impuesto les corresponda satisfacer al Tesoro en el próximo año económico de 1886-87, faltando á lo ordenado en la circular de fecha 16 de Marzo último, inserta en el Boletín ofi-

cial núm. 34 del 19 del mismo mes, he dispuesto por medio de la presente interesarles de nuevo el cumplimiento de dicho servicio con la posible brevedad, esperando no darán lugar á nuevo aviso ni á ponerme en el para mi sensible caso de utilizar al fin indicado medida de otra clase.

Segovia 1.º de Abril de 1886.— El Administrador, Alfredo Barbero.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el 1.º del próximo Abril y por término de diez días, esté abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 30 Marzo de 1886.-- El Tesorero, Manuel Entero.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por el presente se cita á Celedonio Rodriguez, residente que fué de San Ildefonso y hoy se ignora su paradero, para que el día veintiocho de Abril próximo y hora de las doce de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar la vista del juicio verbal de faltas que en apelación pende en esta segunda instancia entre Santiago Martin, vecino de dicho San Ildefonso y el referido Celedonio, previniéndole que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, por término de cuarenta y ocho horas para instrucción y que en el caso de no comparecer se celebrará en su rebeldía.

Dado en Segovia á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.— El Actuario, Celestino Perez.

Juzgado municipal de Torreiglesias.

D. Mariano Gil y Gil, Secretario del Juzgado municipal de Torreiglesias,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y por mi actuación, á instancia de don Fermin Vela Vallelado, como apoderado del Sr. D. Manuel Sirera y Salsa, ambos vecinos de la ciudad de Segovía, contra D. Celestino Virseda Grande, labrador y vecino de este de Torreiglesias, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, se halla dictada sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Torreiglesias á veintiocho de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y cinco.—El
Sr. D. Justo Martin Perlado, Juez
municipal del mismo, habiendo visto
y examinado detenidamente los prece-

dentes autos de juicio verbal civil entre partes, de una como demandante
D. Fermin Vela Vallelado, vecino de
Segovia, en concepto de apoderado de
D. Manuel Sirera y Salsa, vecino también de dicha Ciudad, y de otra como
demandado D. Celestino Virseda Grande, casado, labrador y vecino de este
citado pueblo de Torreiglesias, sobre
pago de ciento veinticinco pesetas, que
es en deberle este último al primero.

Parte dispositiva. — Que debo condenar y condeno al demandado D. Celestino Virseda, á que abone al demandante la cantidad reclamada, con más los gastos y costas causadas en este juicio hasta su terminación, todo en el preciso término de ocho días á contar desde el que sea ejecutoria esta sentencia, la misma que se notificará al demandante en su persona por la forma ordinaria y por la rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado é insertándose ademas en el Boletín oficial de esta provincia, y últimamente téngase por de hecho definitivo el embargo que en concepto de preventivo se acordó verificar contra los bienes del deudor al interponer la demanda que motivan estos autos promovidos por el actor. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Martin.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Justo Martin Perlado, en audiencia pública de este día, de que certifico: —Torreiglesias veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Gil, Secretario.

Lo anteriormente relacionado conviene á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda tener efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado, en Torreiglesias á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º: El Juez municipal, Justo Martin.—Mariano Gil, Secretario.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

. CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Ct
Temporeros de la limpieza.			
Satisfecho por jornales de hombres	189'87 24	,n	213'87
Temporeros del arbolado.			
Idem por jornales de hombres	45'50	ń	45'50
Reparación del Caño Seco.			
Idem por jornales de hombres	20	"	20
Reparación de la Fuente de la Dehesa.			
Idem por jornales de hombres	A CARD TO STATE OF THE PARTY OF	n	163'25
Idem á D. Segundo Manrique, por compostura de herramienta	,,	16'32	
Idem á D. Guillermo Fernandez, por materiales de tejera	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	24 8'40	48'72
Idem á D. Bernardo de la Calle, por cobijas	"		
Calle de las Flores.			
Idem por jornales de hombres		n	182
herramienta	7	20'35	
Idem á D. Mariano Minguez, por piedra Idem á D. Ezequiel Torres, por arreglo de		251'55	000(40
herramientaherramienta	n	9'25	292'40
carretillas	ກ	11'25	
Arreglo del empedrado de calles.			
Idem por jornales de hombres	205 15	n	220
Idem á D. Julian Molina, por materiales de tejera	7	33 13'50	86'5 <del>4</del>
Idem à D. Antonio Miguel, por cobijas	27	40'04	G0 J1
Totales	844'62	427'66	1272:28

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.
Segovia 30 de Marzo de 1886. El Alcalde P. A., Francisco Santiuste.

IMPRENTA PROVINCIAL.